



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP N° 42148/2010 y sus acumulados, mediante el cual se peticionan distintas medidas relativas a los estudiantes del Plan de Estudio 104/56 y modificatorias del año 1985 y 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente CUDAP N° 42148/2010 se solicitó la incorporación de los alumnos del plan 104/56 al cursado de materias en los grupos establecidos para los alumnos del plan 107/99 –*sic.*–, la conservación del plan de estudios sin agregación de materias y la inexistencia de fecha de caducidad para el plan 104/56 (fs. 2);

Que por Expediente CUDAP N° 51652/2011 se peticionó la modificación de fechas de turnos de exámenes por entender que resultaban violatorias del sistema de correlatividades (fs. 2);

Que por Expediente CUDAP N° 45360/2011 se solicitó se informe la cantidad de estudiantes del plan 85/92 que se reempadronaron en el año 2009, los que cursaron efectivamente en los años 2009, 2010 y 2011, y, por último, los que rindieron finales en los años mencionados (fs. 1);

Que por Expediente CUDAP N° 51653/2011 se requirió el informe correspondiente a las actuaciones incoadas con motivo del Expediente CUDAP N° 42148/2010 (fs. 1);

Que por Expediente CUDAP N° 58034/2011 se comprende el proyecto de esta Comisión, el mismo se funda en que “...según el relato de los estudiantes del plan de estudios 85/92, no se respetaron pautas imprescindibles para la efectiva transición de los planes de estudio, citándose, entre otros, la ausencia de grupos de cursado para cubrir horarios y turnos, falta de docentes fijos para cada grupo de cursado, pocas de horas de clase que imposibilitaron el desarrollo de los temas de la currícula de examen, diagramación de turnos de exámenes finales sin respetar el régimen de correlatividades” (fs. 31). Asimismo en el mencionado proyecto se auspició, entre otras medidas, la emisión de titulaciones para los alumnos del plan de estudio 85/92 hasta el 31 de diciembre del año 2015; la designación por Departamentos de Coordinación Docente de un docente fijo por materia a cargo de cada grupo de cursado; el establecimiento de clases de consultas por los Departamentos de Coordinación Docente, determinación del docente, programa analítico de contenidos y bibliografía a utilizar, etc. (fs. 32);

Que por Expediente CUDAP N° 60767/2011 se puso en conocimiento del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba la situación motivada por la

caducidad del plan de estudios 85/92 con fecha 31.12.2012, resultando suscripta por 14 estudiantes;

Que por Expediente CUDAP N° 03605/2012 se instó al tratamiento de los proyectos mencionados;

Esta Comisión entiende que deben rechazarse los proyectos presentados en las actuaciones revistadas precedentemente, como así también las manifestaciones relativas a que no se respetaron pautas imprescindibles para la efectiva transición de los planes de estudio en cuestión.

En consecuencia, se comparte el criterio sustentado por Secretaría Académica de la Facultad, a través de los dictámenes emitidos al efecto (fs. 6/23, 27/28, 36/38, 11/20, 64/71, 41/47, respectivamente), cuyas consideraciones se reputan parte integrante del presente. Conviene hacer notar que la Resolución Ministerial N° 6/97 establece en DOS MIL SEISCIENTAS HORAS RELOJ (2600) la carga horaria mínima para calificar a una carrera como de grado universitario (fs. 5), límite legal no satisfecho por el diagrama del Plan de Estudio 104/56 y modificatorias del año 1985 y 1992.

Igualmente se comparte el criterio sostenido por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba, en el dictamen obrante a fs. 72. No obstante, en razón de su trascendencia dirimente sobre el tópico se cumple en transcribir los siguientes extractos del mismo: *"...se expresa que los perjudicados por la mencionada fecha de caducidad son 2000 alumnos y la nota de presentación es suscripta solo por 14 estudiantes según consta a fs. 2..."*; *"...En relación al pedido efectuado se advierte que los estudiantes, cuando se haya producido la caducidad del plan de estudios, habrán gozado de un plazo de 13 años para finalizar su carrera con el plan de estudios en el que comenzaron su carrera..."*; *"...a los estudiantes se le han dado diversas facilidades para finalizar la carrera, tales como: prórroga de la caducidad del plan de estudios prevista inicialmente para el año 2009, cursado de las materia hasta los años posteriores a la fecha en la que debieron dejar de dictarse y cursos teórico-práctico excepcionales hasta el año 2011..."*; *"...en casos análogos, la Dirección de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 33977 y 39166) ha sostenido que "los estudiantes no tienen un derecho absoluto ni atemporal respecto del plan de estudios" y que "respectos a las modificaciones de los Planes de Estudio y al derecho de los alumnos en relación a las modificaciones que se producen manifestando que el mismo no es absoluto ni puede prorrogarse indefinidamente en el tiempo"..."*; *"...la caducidad del plan de estudios no implica vulnerar el derecho a la educación puesto que la Facultad ha aprobado un plan de equivalencias entre las asignaturas del plan claudicante y plan 207/99..."*.

De conformidad con las constancias obrantes a fs. 21/62, lucen acabadamente corroboradas las diversas prerrogativas otorgadas a los estudiantes del Plan de Estudio 104/56 y modificatorias del año 1985 y 1992, entre las que cabe señalar: la recuperación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

de regularidades ya vencidas para lograr una mayor afluencia de los estudiantes a las mesas de exámenes finales; caducidad gradual del cursado de las asignaturas correspondientes al Plan Resolución HCD N° 104/56-85-92, ofreciendo el redictado de cada una de las asignaturas durante tres años consecutivos al año en que se comenzó a dictar la asignatura en el nuevo Plan de Estudios; redictado de carácter excepcional de cursos teóricos-prácticos de distintas asignaturas; ampliación del Régimen de Turnos de Exámenes especiales de mayo y septiembre para todos los alumnos del plan de Estudios 104/56-85/92, cualquiera sea el nivel de avance en su carrera; autorización para rendir en condición de regulares y libres hasta tres (3) asignaturas correspondientes al cuarto, quinto y sexto año de la Carrera en los turnos de exámenes especiales de mayo y septiembre; un nuevo régimen excepcional de dictado semestral de cursos teóricos prácticos de materias correspondientes a cuarto año, quinto año y sexto año, en forma escalonada hasta fines del año 2011 (Resolución HCD N° 212/2008); etc.

A la par, los profesores universitarios de esta Casa, convocados a la reunión de fecha 13 de febrero del corriente, han expresado, por unanimidad, el rechazo al proyecto de esta Comisión y han solicitado que el petitorio suscripto por 108 docentes aproximadamente se incorpore a estas actuaciones. El mismo obra adjuntado en autos;

A fs. 48/52 los profesores signatarios han afirmado: *"...el supuesto "relato" desconoce palmariamente el arduo esfuerzo realizado por los docentes, en cuanto pares, entre el año 2000 y 2011, como la fatigosa labor de los alumnos para alcanzar el resultado mencionado"; "...ningún estudiante tiene un derecho adquirido a un plan de estudios inmutable, máxime cuando el mismo no sólo no luce compatible con las pautas legales vigentes, sino que fractura elementales pautas de razonabilidad y de igualdad"; "...Cómo puede haber razonabilidad, si durante más de 13 años han gozado de diversas facilidades para finalizar la carrera...."; "...Es que la razonabilidad está íntimamente ligada a la justicia e impide la adopción de medidas que resulten desproporcionadas, carentes de adecuación entre medio y fin, y menos aún injustificadas legalmente...."; "...cuando se tiene en cuenta la coherencia de una conducta se impone el respeto por la regla de la justicia, también es cierto que los beneficios y concesiones realizados a un grupo de estudiantes -como los arriba señalados- no puede constituirse en un tratamiento desigualitario de una minoría insular respecto de la generalidad de los alumnos comprendidos actualmente en el Plan de Estudio Res. HCD N° 207/99; de lo contrario, se establecerían excepciones o privilegios que excluyen a éstos últimos de lo que se concede a los primeros..."*;

Lo reseñado por los profesores firmantes coincide, por otra parte, con los dictámenes despachados por las unidades de asuntos académicos, tanto de la Universidad Nacional de Córdoba como de esta Facultad. De los mismos resulta la labor, esmero y dedicación de los docentes de esta Casa con miras a coadyuvar a los alumnos del Plan de Estudio 104/56 y modificatorias del año 1985 y 1992 a que rindan sus asignaturas con mayor celeridad y avancen hacia la titulación;

Dicha labor es refrendada por la incorporación a estas actuaciones de copias, en dos anillados, de planillas de estadísticas de cursado editadas por el sistema SIU Guaraní donde constan los resultados de varios años de cursado de diferentes materias, demostrándose la aplicación de recursos humanos y materiales durante la extensión de tiempo de los cursados de las materias del Plan de Estudio 104/56 y modificatorias del año 1985 y 1992. Asimismo se han incorporado, en tres anillados, copias de planillas de regularidades del Plan de Estudio 104/56 y modificatorias del año 1985 y 1992;

Que, por otra parte, tratándose de un proceso de transición entre planes de estudio, la normativa dictada con motivo del mismo, dada la transitoriedad, asume carácter temporal y no puede proporcionar una razón para el otorgamiento de medidas permanentes;

Cabe destacar, en especial, la improcedencia de la cuestión relativa a la designación por Departamentos de Coordinación Docente de un docente fijo por materia a cargo de cada grupo de cursado, consignada en el proyecto tramitado bajo Expediente CUDAP N° 58034/2011. Con arreglo a la normativa vigente en la materia –Ordenanza HCD N° 1/88, Arts. 2° y 6°, la propuesta debe rechazarse con fundamento en la incompetencia, por falta de funciones, de los Departamentos para proveer a tal designación;

Por último, lo expuesto es sin perjuicio de hacer notar que las peticiones de los estudiantes atinentes a la disposición de fechas de exámenes en el turno de julio de 2012, a la modificación de fechas de exámenes finales con la finalidad de obtener una diferencia considerable de días entre la materia a rendir y su correlativa, y a la necesidad de recordar los criterios reglamentarios imperantes en orden a régimen de asistencia y apoyo docente, de evoluciones finales, programas oficiales de cátedra, etc., como es de público y notorio, se han tornado abstractas;

Ello debido a que han sido objeto de de las Resoluciones Decanales N° 3/2012 y 87/ 2012, las que resultaron aprobadas por este H. Consejo Directivo, como en función del Memorando Decanal 1/12, tornándose inoficiosa toda consideración de este Cuerpo al respecto;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
R E S U E L V E:**

Art. 1°.- Rechazar los proyectos presentados en el Expediente CUDAP N° 42148/2010 y sus acumulados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

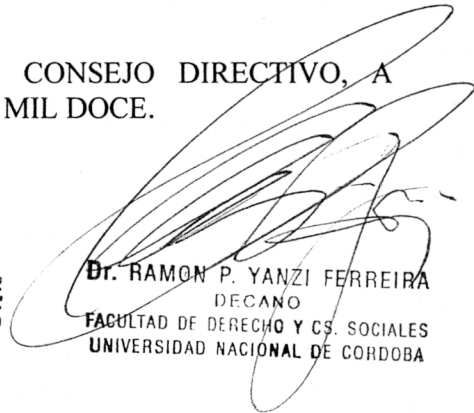
Art. 2º.- Declarar abstractas las peticiones de los estudiantes atinentes a la disposición de fechas de exámenes en el turno de julio de 2012, la modificación de fechas de exámenes finales con la finalidad de obtener una diferencia considerable de días entre la materia a rendir y su correlativa, y la necesidad de recordar los criterios reglamentarios imperantes en orden a régimen de asistencia y apoyo docente, de evoluciones finales, programas oficiales de cátedra, etc. en función de que, a la fecha de la presente, las mismas obran otorgadas por las Resoluciones Decanales aprobadas por este H. Consejo Directivo.

Art. 3º.- Protocolícese, hágase saber, dese amplia difusión y copia pertinente, y, oportunamente, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


VICTORINO SOLÁ
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba




Dr. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 61/12.-

